



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref: 11001400305220200054500**

Agréguese a los autos los títulos valores aportados por la parte demandante, los cuales se tendrán es cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas a la ejecutada, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D. C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MIREYA LEON CAÑAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$3`384.000,00 por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO:** Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

**Firmado Por:**

**Diana Nicolle Palacios Santos  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d429c970652591d1205e1ccd0edcd927f620789b71232a68b28b5161edc3290f**

Documento generado en 13/10/2021 08:18:24 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**